



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de
*Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes,
provincia de San Luis (CONCURSO Nº 147, M.P.D.),*
*Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville,
provincia de Córdoba (CONCURSO Nº 153 M.P.D.)*
*Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del
Uruguay, provincia de Entre Ríos (CONCURSO Nº 154, M.P.D.)*

OPOSICIÓN ORAL

CONSIGNA: El Juzgado ante el que Ud. actúa rechazó liminarmente una acción de habeas corpus que presentó en favor de un colectivo de nueve (9) personas que se hallan detenidas en dependencias del Escuadrón Nº 7 de Gendarmería Nacional. Las razones de su interposición, que se encuentran desarrolladas en la acción que interpuso, constan de las siguientes circunstancias: existe una superpoblación de detenidos en la mencionada dependencia, sus asistidos se hallan durmiendo en colchones finitos y en el suelo, con excepción de alguno de ellos; el hacinamiento, exceso de lluvias y falta de ventilación del lugar de alojamiento así como sus pequeñas dimensiones ocasionan que la humedad del ambiente no les permita tener sus ropas secas y que sus colchones se encuentran mojados, lo que expone a los nombrados a dolores lumbaras, alergias, resfriados y otras dolencias típicas, no verificándose las condiciones de higiene mínimas para semejante cantidad de personas.

USO OFICIAL

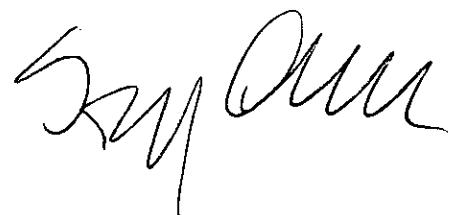
Según el informe del Comandante Principal del Escuadrón Nº 7 de G.N., que fuera requerido telefónicamente por el representante del Ministerio Público Fiscal, el lugar cuenta con nueve celdas individuales y una doble para alojar a un total de once (11) detenidos, encontrándose superada la capacidad en quince (15) personas ya que al producir el informe se hallan en dicho establecimiento veintiséis personas (21 hombres y 5 mujeres). Señala que las instalaciones no se hallan en las condiciones óptimas para cumplir su cometido ya que doce detenidos duermen actualmente en el pasillo, sobre el piso, faltando sanitarios suficientes, lugares para comer o recibir visitas. Afirma que la atención médica y sanitaria primaria es brindada por el pelotón sanitario del Escuadrón de manera correcta y suficiente, trasladándose a los detenidos al Hospital local en casos de urgencias y cada vez que la situación lo requiera.

El representante del M.P.F. manifestó que no se verifica un agravamiento de las condiciones de detención que permita viabilizar la acción intentada, pues pese “a la gravedad de la situación apuntada... no se advierte ni mucho menos corroboran las circunstancias señaladas...”, peticionando que no se haga lugar al pedido sumarísimo y excepcional aludido.

El magistrado desestimó la acción de habeas corpus intentada en el entendimiento de que la situación descripta no se refiere palmaríamente a casos establecidos por el art. 3º de la ley 23.098 en tanto las constancias de autos, tomas fotográficas, detalles, cantidad de atención médica recibidas, según documentación aportada por la Fiscalía Federal, darian cuenta de ello. Además, continuó, "las personas en cuyo favor se promueve el presente remedio constitucional se hallan detenidas por orden de autoridad competente, en condiciones sin duda incómodas pero lejanas a estar comprendidas en un supuesto de agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad... las incomodidades que padecen las personas privadas de libertad en el marco de procesos penales en curso es consecuencia prevista en el sistema punitivo u por ende no habilita la procedencia de la acción, debiendo reservarse dicho remedio como *última ratio*, para aquellos casos en que no es posible hallar una solución alternativa. Por imperio del segundo párrafo del art. 10 de la ley especial de fondo, los autos son remitidos al tribunal de alzada en consulta quien, previo a resolver, convocó a una audiencia oral a fin de escuchar a las partes intervenientes. Ud. asiste como defensor público oficial de las personas antes mencionadas.

FUNDAMENTE ORALMENTE LOS ARGUMENTOS QUE HACEN A LOS DERECHOS INVOCADOS.

PUNTAJE MÁXIMO A CALIFICAR: Hasta 30 (treinta) puntos. Contarán con hasta 15 minutos para su exposición oral.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Muñoz".



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de
*Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes,
provincia de San Luis (CONCURSO N° 147, M.P.D.),*
*Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville,
provincia de Córdoba (CONCURSO N° 153 M.P.D.)*
*Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del
Uruguay, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 154, M.P.D)*

OPOSICIÓN ORAL

USO OFICIAL

CONSIGNA: El señor Marcelo Díaz se encuentra detenido hace casi dos años por auto de prisión preventiva dictado en la causa que se le sigue por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. A los ocho meses de haber ingresado al Complejo Penitenciario Federal en el que se encuentra alojado, el señor Díaz sufrió un accidente cerebrovascular que le ocasionó severas secuelas psico-físicas. En tal sentido, el último informe del médico forense que lo examinó estableció que “presenta hemiparesia faciobranquiocrural derecha presuntamente secuelar post ACV año 2017, riesgo de hipertensión arterial y valva de yeso braquial izquierda con traumatismo de codo sin lesión ósea... la dificultad para implementar el tratamiento kinésico con la continuidad y frecuencia adecuadas y a pesar de no constituir cuadro clínico grave, resulta necesario que la discapacidad mencionada constituye un impedimento considerable para desarrollar una actividad cotidiana regular y segura en el ámbito carcelario. Por dicho motivo... el detenido requiere asistencia domiciliaria (...) hasta el momento de la entrevista el paciente recibe atención apropiada para su condición de salud, no obstante el lugar de alojamiento no resulta adecuado dado las limitaciones motoras que presenta...”. Se aconsejó, asimismo, en dicho informe, la internación de Diaz en el H.P.C. para realizar distintos estudios como laboratorio, hemograma completo, glucemia, entre otros, sobre los que refirió que “(los estudios e interconsultas) podrán realizarse en su lugar de detención. De no contar la misma con infraestructura necesaria... podrán realizarse en un lugar extramuros. La evaluación de los resultados y el tratamiento que pueda surgir de los mismos puede quedar a cargo de los médicos de la unidad en la que se aloja”. También se agregó un informe anterior del H.P.C. en el que se consigna que se encontraba lúcido, orientados en tiempo y espacio y afebril; además de haber concurrido por sus propios medios, presentando dificultades en su marcha”.

A su turno, los representantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación refieren que en el lugar de alojamiento de Díaz no se observan adaptaciones que le simplifiquen la vida o que no le generen un agravamiento en las condiciones de detención. Que tal como lo manifestó el amparista, necesita ayuda para todo, incluso para las cuestiones básicas e

íntimas, lo que evidencia que no progresó en su tratamiento ya que sigue sin poder utilizar las extremidades paralizadas.

Fundado en estos motivos se presentaron dos solicitudes de arresto domiciliario ante el juez que dispuso su detención provisional, quien las rechazó en ambas oportunidades.

Con tales antecedentes Ud. presentó una acción de habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención.

El magistrado del remedio constitucional articulado resolvió rechazar la acción in límine por entender que las pretensiones planteadas en autos no encuadran en ninguno de los supuestos contemplados por el art. 3º de la ley 23.098. En sus fundamentos, consideró que todos los informes agregados a la causa se encuentran en conocimiento del juzgado a cuya disposición se encuentra detenido Díaz, por lo que deviene inadmisible la utilización de esta vía para sortear la competencia del juez natural para resolver este tipo de cuestiones. Sin perjuicio de ello, dispuso que "se lleven a cabo las medidas que resulten necesarias para que su inmovilidad no le impida manejarse con normalidad" y elevó las actuaciones al tribunal de alzada correspondiente, donde se convocó a una audiencia para que las partes expongan sus fundamentos previo a tomar la decisión definitiva en los términos del art. 10, segundo párrafo de la ley 23.098.

FUNDAMENTE ORALMENTE LOS ARGUMENTOS QUE HACEN A LOS DERECHOS INVOCADOS.

PUNTAJE MÁXIMO A CALIFICAR: Hasta 30 (treinta) puntos. Contarán con hasta 15 minutos para su exposición oral.

